

UNA GUÍA

Utilizando las Cortes de los EE.UU. para Obtener Información destinada a Casos Legales en el Extranjero

Esta guía fue producida por EarthRights International.

EarthRights International (ERI) es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro que combina el poder de la ley y el poder del pueblo en defensa de los derechos humanos y el medio ambiente, lo que definimos como “los derechos de la tierra.”

Nos especializamos en la investigación de hechos, presentación de acciones legales contra abusadores de los derechos de la tierra, capacitación y formación a líderes comunitarios y realización de campañas de activismo. Contamos con oficinas en la Amazonía, el Sudeste Asiático, y Estados Unidos.

INFOPERU@EARTHRIGHTS.ORG

[f](#) [t](#) [i](#) [g](#) EARTHRIGHTSINTL

WWW.EARTHRIGHTS.ORG

Puede descargar una copia digital de esta guía de WWW.EARTHRIGHTS.ORG/PUBLICATIONS

Necesita más copias de la guía FLA? Puede imprimir copias desde la página web siguiendo las instrucciones que aparecen en WWW.EARTHRIGHTS.ORG/ES/PUBLICATION/GUIA-DE-ASISTENCIA-LEGAL-UNA-CORTE-EN-EL-EXTRANJERO

Qué es una solicitud de Asistencia Legal a una Corte en el Extranjero (FLA por su acrónimo en inglés)?

Existen corporaciones o individuos en los Estados Unidos de América (EE.UU.) que pueden tener información necesaria o útil para un caso en una corte. El Estatuto de los EE.UU. para Asistencia Legal a una Corte en el Extranjero (FLA, por sus siglas en inglés), 28 U.S.C. & 1782 (también conocido como “Sección 1782”), permite obtener esa información a aquellos interesados en el caso. Una solicitud FLA es una solicitud a una corte federal en los Estados Unidos. Mediante ésta se le pide o solicita a la corte que ayude a una corte extranjera o a un participante en un caso legal del extranjero a obtener información que puede ser utilizada en un caso legal. Al proceso de obtener información se le conoce como “descubrimiento”. El caso legal en el extranjero puede estar en proceso o en preparación. El descubrimiento puede darse en forma de testimonio, documentos o evidencia física. Si bien esta ayuda es generalmente concedida, a corte en EE.UU. no está obligada a acatar la solicitud FLA. Esto significa que, aun si se cumplieran todos los requisitos legales de la solicitud, la corte de EE.UU. podría rechazarla.

Se debe tener en cuenta que en esta publicación la palabra extranjero es usada para referirnos por ejemplo a casos en el extranjero, es decir, afuera de los EE.UU. y no fuera de algún país de la Amazonía.

Tomando en cuenta que el Estatuto FLA 28 U.S.C. & 1782 es una norma del sistema legal de EUA debemos entender que una corte se refiere a tribunales administrativos o judiciales. Para mayor detalle refiérase a la respuesta a la pregunta ¿Qué tipo de casos legales en el extranjero están cubiertos por el FLA?

¿Cómo usar una solicitud FLA?

La sección 1782, del Estatuto de los EE.UU. para Asistencia Legal a Cortes en el Extranjero (FLA), permite a la “**PERSONA INTERESADA**” solicitar información perteneciente a una persona o compañía de los Estados Unidos, si es que ésta información puede ser de ayuda en un **PROCEDIMIENTO LEGAL** internacional o en una corte del extranjero.

El FLA puede ser una herramienta especialmente poderosa porque a pesar de que la mayoría de países tiene alguna forma de etapa probatoria o hallazgo de documentación en litigios, el tipo y cantidad de información que puede obtenerse y los procedimientos para obtenerla son distintos en cada país. A menudo puede ser difícil utilizar un sistema judicial extranjero para obtener pruebas localizadas en Estados Unidos, pero una solicitud FLA puede realizarse directamente a una corte de los Estados Unidos.

Las cortes que conceden solicitudes FLA generalmente siguen las mismas reglas y procedimientos probatorios en casos domésticos según de EE.UU., lo que permite un amplio rango de descubrimiento de información. Los solicitantes pueden pedir documentos o pruebas factible de ser relevante para su acción legal. Pueden solicitar información aun si no saben exactamente cuál es el contenido de esta información, y aun si no saben si esta información existe o no.

Una **PERSONA INTERESADA** es cualquier persona con un interés razonable en la obtención de información.

La persona que solicita información no tiene que ser parte en el proceso en el extranjero, sólo necesita tener un “interés razonable en la obtención de asistencia.”

Para mayor información, consulte la **PÁGINA 10**.

No hay una regla clara sobre lo que es un “**PROCEDIMIENTO**”, pero algunos ejemplos incluyen “los jueces que están investigando, tribunales administrativos y arbitrales, y agencias cuasi judiciales.”

LIMITACIONES

Mientras que las acciones FLA son herramientas potencialmente útiles para obtener información, existen algunas limitaciones en cuanto a su disponibilidad.

Las solicitudes de asistencia no son muy comunes, así que no hay mucha jurisprudencia o precedentes que den respuestas claras a preguntas relacionadas a estas solicitudes. Distintas cortes de Estados Unidos tienen opiniones divergentes acerca de cómo usar las solicitudes FLA, así que las reglas que se aplican en una acción FLA no son siempre las mismas en todos los Estados Unidos. Además, distintos jueces pueden tener opiniones diferentes, ya que las reglas, para conceder la solicitud otorgan a los jueces un alto nivel de discreción. Así que aún si uno cumple con todos los requisitos legales, un juez puede decidir no otorgar la solicitud de asistencia legal a una corte en el extranjero. Si el juez rechaza una solicitud FLA, la persona que la realiza puede apelar. Sin embargo, la corte a la que se apele sólo revocará la decisión previa si encuentra que el juez cometió un error serio, tal como aplicar un estándar legal erróneo para evaluar la solicitud.



Preguntas Frecuentes

¿ES IMPORTANTE DÓNDE SE PRESENTA LA DENUNCIA?

Sí. De acuerdo a la Sección 1782, una corte sólo tiene jurisdicción sobre una acción FLA si ésta es presentada en el lugar donde “RESIDE” o se “ENCUENTRA” la persona de la que se requiere la información.

Ya que es posible que múltiples cortes sean puedan recibir la solicitud FLA sobre la misma persona o compañía, los solicitantes deben considerar cuál es la mejor sede o foro para presentar dicha solicitud. Una corte puede rechazar una solicitud si el solicitante ya ha presentado una solicitud similar en otra corte.

¿EN QUÉ ETAPA DEL CASO EXTRANJERO PUEDE SOLICITAR ASISTENCIA?

El caso legal extranjero puede presentarse en cualquier etapa en que la información resulte útil; no tiene que ser un caso en curso, continuo ni inminente. La FLA menciona “investigaciones criminales llevadas antes de la acusación formal,” y la Corte Suprema también ha establecido que el caso no necesita haber sido presentado ante una corte previamente, basta con que una acción de ese tipo pueda encontrarse en una etapa de “consideración razonable.”

Es posible obtener información a través de la FLA, incluso antes de que la acción legal sea presentada; esto es, cuando se realiza la investigación de búsqueda de hechos que puedan llevar a un caso legal. Las cortes también han concedido solicitudes de información para usarse en procedimientos de ejecución de decisiones judiciales después del proceso declarativo, así como en investigaciones en proceso, juicios y procedimientos de apelación.

TEXTO REGLAMENTARIO

EL TEXTO COMPLETO DEL ESTATUTO DE LOS EE.UU. SOBRE ASISTENCIA LEGAL A CORTES EN EL EXTRANJERO

(FLA) 28 U.S.C. & 1782

Asistencia a Tribunales Internacionales y del Extranjero y a litigantes ante tales tribunales

(a) La corte del distrito en el que una persona reside o se encuentra puede ordenarle rendir testimonio o declaraciones o producir un documento u otra cosa para utilizarse en un proceso en un tribunal extranjero o internacional, incluyendo las investigaciones criminales conducidas antes de la acusación formal. La orden puede ser realizada de conformidad con una carta rogatoria emitida o por un tribunal extranjero o internacional o a partir de una solicitud de cualquier interesado y puede estipular que un testimonio o declaración sea practicado o que un documento u otra cosa sean exhibidos ante una persona designada por la corte. En virtud de su nombramiento, la persona designada tiene el poder de tomar cualquier juramento que fuere necesario y así como recibir un testimonio o declaración. La orden puede disponer la forma como se efectúe la práctica y el procedimiento, que puede ser entera o parcialmente conforme a la práctica y procedimiento del país extranjero o del tribunal internacional, en la práctica de testimonio o declaración o en la exhibición de un documento u otra cosa. Salvo que la orden diga lo contrario, un testimonio o declaración será practicado de acuerdo a las Reglas Federales de Proceso Civil así como la exhibición de un documento u otra cosa. Una persona no puede ser obligada a dar un testimonio o declaración o a exhibir un documento u otra cosa en violación de cualquier privilegio que sea legalmente aplicable.

(b) Este capítulo no es óbice para que una persona dentro de Estados Unidos dé su testimonio o declaración voluntariamente o exhiba un documento u otra cosa para que sea usado en un proceso en un tribunal extranjero o internacional ante cualquier persona y de cualquier manera que dicha persona considere aceptable.

Una persona particular “RESIDE” donde está su hogar principal y se “ENCUENTRA” donde está presente físicamente cuando es notificada oficialmente de la solicitud.

Las compañías generalmente “residen” o se “encuentran” en el lugar donde están registradas incorporadas o donde se localiza su sede principal, así como y también en el lugar donde tienen negocios significativos.

CASO I



Los demandantes en un caso contra la filial nigeriana de Chevron utilizaron una petición FLA para solicitar evidencia de Chevron Corporation en los Estados Unidos, incluyendo las evaluaciones de impacto ambiental y otras pruebas de los efectos ambientales dañinos sobre el ambiente y la salud derivados de la quema de gas en la extracción petrolera.

Los pobladores desistieron de la petición FLA tras llegar a un acuerdo confidencial. Si bien los términos del arreglo son confidenciales, los demandantes están satisfechos con el resultado.

ERI cree que este puede ser el primer caso en el que un grupo de interés público ha utilizado una acción de Solicitud de Asistencia Legal en el Extranjero (FLA) para ayudar a comunidades en la obtención de información de una multinacional estadounidense.

FOTO CC BY KEN DOERR

Más información sobre este caso está disponible en WWW.EARTHRIGHTS.ORG/LEGAL/FOREIGN-LEGAL-ASSISTANCE

¿PUEDO UTILIZAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA PARA OTROS PROPÓSITOS QUE NO SEAN EL PROCEDIMIENTO EN EL EXTRANJERO?

A menos que las partes estén de acuerdo o que la corte ordene que la información solo puede ser utilizada para el caso en el extranjero, la información obtenida puede ser utilizada con cualquier propósito. Sin embargo, la corte puede rechazar una solicitud si considera que la información es solicitada para otro propósito, o de aceptar la petición, la corte puede poner condiciones sobre cómo puede utilizarse dicha información.

¿DE QUÉ TIPO DE FUENTES PUEDO OBTENER INFORMACIÓN?

Bajo los procedimientos de los EE.UU., cualquier corporación o persona y, posiblemente, un oficial gubernamental – más no una agencia gubernamental – que pueda tener información relevante puede estar sujeta a responder una solicitud FLA.

Existen, sin embargo, algunas consideraciones especiales:

Primero, es menos probable que una corte de EE.UU. conceda una solicitud en contra de una persona o corporación que ya sea parte de un caso legal en el extranjero, porque la misma corte extranjera podría ordenar que esa persona revele la información. En el caso Chevron, ya mencionado, la acción legal en el extranjero fue contra Chevron Nigeria, pero la solicitud fue dirigida a la Corporación Chevron, la compañía matriz en los EE.UU., que no estaba sujeta a la autoridad de las cortes nigerianas.

Segundo, las cortes generalmente requerirán que una corporación produzca información que está en manos de otra corporación de la que ésta es dueña – una filial o subsidiaria – si es que la corporación matriz controla en efecto a la filial. Pero algunas cortes pueden poner límites a la provisión de información localizada fuera de los Estados Unidos. Es posible que los diplomáticos extranjeros en los Estados Unidos y las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas tengan inmunidad contra acciones FLA.

CASO II



Los líderes de los tres pueblos Maasai en Tanzania presentaron una solicitud FLA contra Thomson Safaris, la filial estadounidense de una compañía de safaris que supuestamente participó en la apropiación de tierras y la violencia contra sus comunidades. Los Maasai obtuvieron documentos y testimonios exitosamente como ayuda en su demanda contra la compañía de safaris en el tribunal de Tanzania.

FOTO: LOS HOMBRES DEL PUEBLO MAASAI SUKENYA

CRÉDITO: GRUPO DE DERECHOS DE LAS MINORÍAS
(MINORITY RIGHTS GROUP)

Más información sobre este caso está disponible en
WWW.EARTHRIGHTS.ORG/LEGAL/FOREIGN-LEGAL-ASSISTANCE

¿QUÉ TIPO DE CASOS LEGALES EN EL EXTRANJERO ESTÁN CUBIERTOS POR EL FLA?

No existe una regla clara respecto del tipo de casos legales fuera de EE.UU. que pueden recibir asistencia legal por una corte de EE.UU. a través de una solicitud FLA, más aún cuando algunas cortes están en desacuerdo sobre este punto.

Todas las cortes de los EE.UU. deberían estar de acuerdo en que los casos en el extranjero incluyen:

- › casos judiciales ordinarios;
- › investigaciones criminales por jueces, antes de que una denuncia criminal haya sido interpuesta (en los sistemas legales donde los jueces investigan y establecen la persecución del delito);
- › **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**, y
- › casos en cortes internacionales, tales como la Corte Internacional de Justicia o sistemas de cortes regionales.

Algunas cortes de los EE.UU. pueden estar en desacuerdo acerca de si los casos incluyen:

- › **TRIBUNALES DE ARBITRAJE**;
- › procedimientos gubernamentales que no resulten en adjudicación de casos (tales como una comisión investigadora de una legislatura o congreso extranjero o de una agencia de un poder ejecutivo extranjero), y
- › otros métodos alternativos de resolución de conflictos, tales como la conciliación y la mediación.

Las cortes no han considerado aún si los casos incluyen:

- › casos de comisiones de derechos humanos nacionales o regionales, y
- › otros casos que pueden resultar en una decisión que no es jurídicamente vinculante.

Los **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS** son instancias jurisdiccionales regidas por agencias gubernamentales y típicamente consideran las acciones y beneficios gubernamentales, tales como inmigración, patentes o procedimientos de seguridad social.

En los **TRIBUNALES DE ARBITRAJE**, los participantes acuerdan que su caso sea decidido por árbitros privados en vez de una corte.



¿HAY ALGÚN LÍMITE PARA OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN FLA?

En general, uno puede intentar obtener información que sea relevante a un caso legal en el extranjero, pero hay límites.

La corte de EE.UU. puede rechazar una solicitud si la corte extranjera no puede aceptar dicha solicitud de información, incluso puede preguntar a la corte fuera de EE.UU. si aceptará la información resultado de la solicitud FLA en su procedimiento.

La corte de EE.UU. puede rechazar o limitar la solicitudes que son demasiado onerosas o intrusivas; esto es, si piden demasiados documentos o información que es muy difícil o demasiado costosa de obtener, o información que es muy personal o sensible.

La corte de EE.UU. también rechazará pedidos de información confidencial protegida por secreto profesional, como las comunicaciones entre un abogado y su cliente. Este rechazo puede proteger también los privilegios legales en el extranjero, en cuyo caso corte de EE.UU. puede requerir 'pruebas autorizadas' para revelar información que podría violar un privilegio en el extranjero.

La corte rechazará solicitudes si el juez piensa que han sido diseñadas para hostigar a la persona que tiene la información.

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA SOLICITUD FLA? ¿QUIÉN ES UN "PERSONA INTERESADA"?

La solicitud FLA puede ser presentada por una corte o autoridad de un tribunal fuera de EE.UU., así como por cualquier 'persona interesada' en un caso en el extranjero.

El término 'persona interesada' no se limita a las partes en un caso legal fuera del extranjero, tales como un demandante o fiscal. Una persona interesada puede ser cualquier persona con un interés razonable en obtener la información. Esto puede incluir a personas que inician una investigación o a cualquier persona con el derecho de presentar información en un caso legal; por ejemplo, en muchos países las víctimas de crímenes pueden presentar evidencia en casos penales.

La Corte Suprema decidió que una peticionaria que presentó una queja a la Comisión Europea acerca de un comportamiento anti-competitivo era una 'persona interesada' porque aquella podía presentar pruebas en la investigación de la Comisión Europea y podría apelar cualquier decisión de la Comisión Europea en la corte.

Puede ser más difícil demostrar que la persona que solicita la información es una 'persona interesada' si ésta persona no es parte en el proceso extranjero. Algunas cortes han establecido que el solicitante debe tener un 'rol activo' que va más allá de 'monitorear el progreso del litigio y recibir actualizaciones de las partes en litigio.'

¿ES NECESARIO TRATAR DE OBTENER LA INFORMACIÓN EN LA CORTE EXTRANJERA PRIMERO?

Las decisiones de las cortes de EE.U.U en solicitudes de acciones FLA sugieren que no hay requisitos para pedir la información en la corte extranjera antes de aplicar a una corte de EE.UU. De hecho, en realidad, las cortes de EE.UU. muchas veces permiten el descubrimiento de información que no puede ser obtenida a través de procedimientos de descubrimiento en el extranjero.

Es posible que una corte de EE.UU. sea menos propensa a conceder la solicitud FLA si la información fuera fácil de obtener a través de la corte extranjera. Una corte de EE.UU. será más propensa a conceder la solicitud si tiene evidencia de que el tribunal extranjero aceptará la información reunida para su procedimiento.

¿PUEDEN LOS FISCALES EXTRANJEROS UTILIZAR A FLA DIRECTAMENTE?

En muchos casos, probablemente sí. Muchos países tienen Tratados de Asistencia Legal Mutua (TALM) con EE.UU con el objetivo de obtener una etapa probatoria. A menos que el TALM diga específicamente que sus procedimientos son la manera exclusiva de que otro país obtenga evidencia de los Estados Unidos, los fiscales pueden usar el FLA directamente en vez de, o además de los procedimientos del tratado.

¿PUEDE LA PARTE A LA QUIEN BUSCO INFORMACIÓN SOLICITAR A SU VEZ INFORMACIÓN DE MÍ?

Es posible. Algunas cortes han decretado que la persona que solicita la información también debe dar información de manera recíproca, pero otras cortes han rechazado esto. Una corte puede requerir un descubrimiento recíproco si la otra parte está participando en el proceso extranjero y (por ende existe la necesidad similar de información), y si la otra parte no pudo usar el FLA para obtener información de la parte solicitante (por ejemplo, si la parte solicitante no se encuentra en los Estados Unidos).

¿CÓMO DEBE SER LA SOLICITUD PARA QUE SEA ACEPTADA POR UNA CORTE EN EE.UU.?

No hay un formato estándar para las acciones FLA, pero EarthRights International puede proveer ejemplos de tales solicitudes. Cada corte distrital tiene sus propias reglas acerca de los formatos de documentos, así que es buena idea investigar sobre las regulaciones de la corte donde usted piensa presentar la solicitud.

¿SI PRESENTO LA SOLICITUD APROPIADAMENTE, TENGO LAS GARANTÍAS DE PODER OBTENERLA?

No. La decisión final se deja a criterio del juez, por lo que aun si se presentan todos los requisitos, el juez puede rechazar o limitar la solicitud.

Como ya se explicó líneas arriba, usted puede apelar un rechazo, pero las apelaciones son difíciles porque los jueces de cortes en E.UU. reciben mucho margen de discreción en sus decisiones sobre solicitudes FLA.

¿HAY ALGUNA PENALIDAD SI LA SOLICITUD ES RECHAZADA?

Puede ser. Si una solicitud de asistencia es denegada, la corte puede exigir que usted pague los costos de la otra parte, aunque en ERI no hemos visto casos donde esto haya ocurrido. Es poco probable que un solicitante con poco dinero tenga que pagar los costos de la otra parte.

¿QUÉ TIPO DE INFORMACIÓN PUEDO OBTENER A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN FLA?

El estatuto mismo menciona el descubrimiento de testimonios y documentos; esto incluye **DECLARACIONES** y **SOLICITUDES DE DOCUMENTOS**. Las cortes tienen discreción para ordenar otras formas de evidencia e información. Algunas cortes han permitido evidencia física como muestras de sangre.

El FLA permite a la corte de EE.UU. seguir las reglas de la corte extranjera para determinar qué información solicitar y cómo será exhibida, o seguir las reglas ordinarias que se aplican en las cortes federales de EE.UU., esto es, las Reglas Federales del Procedimiento Civil. Estas reglas permiten muchas otras maneras de recaudar información, incluyendo **INTERROGATORIOS**.

En una **DECLARACIÓN**, realizada fuera de la corte, una persona da testimonio bajo juramento.

Una **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se refiere a conseguir documentos en particular u otros medios de registro incluyendo archivos digitales y grabaciones audiovisuales.

En **INTERROGATORIOS** una persona que da testimonio bajo juramento responde preguntas escritas.

¿CUÁNTO DURARÁ EL PROCESO?

Esto variará dependiendo de algunas cosas. Si la persona con la información no tiene objeción a la solicitud, reunir la información puede tomar poco tiempo, algo así como algunos meses. Sin embargo, si hay un debate o litigio en la corte, atender la solicitud puede tomar meses o incluso años antes de lograr conseguir la información.

Ya que no hay una escala de tiempo estricta para que un juez decida si otorgar o rechazar una solicitud, podría tomarle meses a un juez proferir una decisión. Así que es mejor realizar la solicitud con mucha anticipación al momento en que usted considere que pueda requerir usar la información.

¿HAY LIMITACIONES GEOGRÁFICAS A DÓNDE PUEDEN LOCALIZARSE LOS DOCUMENTOS O TESTIMONIOS?

Puede haber limitaciones geográficas para obtener información, pero las reglas dependen de si usted está buscando documentos y otra evidencia física o si usted está buscando obtener un testimonio oral.

En cuanto a los documentos, las cortes difieren acerca de si se puede utilizar una solicitud FLA para obtener información localizada fuera de los Estados Unidos; por ejemplo, documentos guardados por una oficina o filial en el extranjero. Algunas cortes han requerido que las compañías en EE.UU. presenten documentos localizados fuera de los EE.UU., especialmente si los documentos son controlados por alguien en EE.UU.; pero otras cortes han decidido que no.

Si usted busca el testimonio de una persona específica debe presentar la solicitud en el distrito donde vive la persona. Si bien usted solo puede requerir que la persona viaje hasta 160.93 kilómetros (100 millas, según la legislación de EU) para ofrecer una declaración, la declaración puede ser coordinada para que sea tomada en cualquier lugar; no es necesario que sea en la misma ciudad del juzgado.

¿CUÁNTO CUESTA PRESENTAR UNA SOLICITUD FLA?

Hay tres tipos de costos que puede generar a una petición FLA.

Primero, para presentar una solicitud en una corte federal se debe pagar una tasa de presentación de alrededor de cuatrocientos dólares, USD \$ 400. Dependiendo de la corte puede haber otras tasas adicionales que deben sufragarse. Sin embargo, si usted es pobre, puede beneficiarse aplicando a la condonación de las tasas con el argumento de **IN FORMA PAUPERIS** o amparo de pobreza.

Segundo, si usted está solicitando **DECLARACIONES**, tendrá que pagar una pequeña tasa a la persona que rinde el testimonio, así como también pagarle a un funcionario de la corte los costos relacionados para que tome el juramento y transcriba la declaración. Los costos del funcionario de la corte pueden costar más de mil dólares, USD \$ 1.000, por día, así que es necesario ser cuidadoso en calcular el tiempo que tomará pedir la declaración.

Tercero, es posible que usted necesite pagar los costos de realizar las búsquedas, sacar las copias y enviar los documentos u otra forma de evidencia solicitada. Normalmente, la persona que tiene los documentos debería pagar estos costos. Sin embargo, en algunos casos, las cortes han requerido que los solicitantes asuman parte de los costos o paguen su totalidad. Otras cortes han requerido que los solicitantes paguen una **GARANTÍA** o póliza de antemano.

La corte casi siempre le dirá de antemano si va a requerir que usted pague estos costos. Sin embargo, si usted es beneficiario del estatus in forma pauperis o protegido bajo el amparo de pobreza, es muy posible que la mayoría de cortes no le pidan pagar costos, especialmente si la información solicitada la posee una corporación o individuo con dinero.

Alguien a quien se le otorga estatus **IN FORMA PAUPERIS** no tiene que pagar las tarifas de la corte.

Para lograr este estatus, usted debe enviar una solicitud que demuestre que tiene pocos ingresos o propiedades.

En una **DECLARACIÓN**, una persona rinde testimonio, bajo juramento, en un procedimiento grabado fuera de la corte.

La **GARANTÍA** es una cantidad de dinero que cubre los costos de búsqueda y copias.

Requisitos para usar FLA

Esta lista de verificación resume los requisitos claves para presentar una solicitud de Asistencia Legal a una Corte en el Extranjero – FLA.

Si su caso cumple los requisitos y se puede beneficiar de una solicitud FLA, por favor póngase en contacto con EarthRights International en INFOPERU@EARTHRIGHTS.ORG para mayor información.

1. FINALIDAD

- ¿Tiene una persona natural o jurídica en EE.UU. evidencia que puede ayudar a su caso? ¿Está la evidencia localizada en EE.UU.?
 - › La evidencia puede incluir documentos y testimonios, y debe tener como objetivo el ayudar a un caso legal. Los tribunales permiten el hallazgo de documentos dentro de los EE.UU., sin embargo también es posible conseguir documentos localizados fuera de los Estados Unidos, mas esto no es fácil. El testimonio sólo puede obtenerse de los testigos que se encuentren o residan en los EE.UU.
- ¿Podría usarse la evidencia en el caso extranjero?
 - › Un tribunal tiene más probabilidades conceder la solicitud si se puede demostrar que la evidencia sería aceptada por la corte o tribunal extranjero.

2. CASO EXTRANJERO

- ¿Se trata de un caso legal en curso en otro país? Si no es así, ¿se trata de una investigación que puede conducir a un caso legal más adelante?
 - › La evidencia debe ser útil para algún procedimiento legal extranjero; es más simple si se trata de un caso en curso, pero los casos en otras etapas, incluyendo la investigación, también pueden calificar para asistencia legal.

- ¿El caso tiene sede en una corte o tribunal similar?
 - › Las cortes estadounidenses, por lo general, proporcionan asistencia a casos que se llevan en tribunales en el extranjero. Otros tipos de tribunales y procesos también pueden calificar, especialmente si ellos pueden dar lugar a una decisión vinculante.

3. LAS PARTES INTERESADAS

- ¿Es usted una parte con la capacidad de presentar evidencia en un caso en una corte fuera de EE.UU.?
 - › La solicitud debe hacerse por una 'persona interesada'. Esta persona no tiene, necesariamente, que ser parte en el caso en corte extranjera, pero es más fácil obtener la solicitud FLA si usted tiene la capacidad de aportar pruebas en un caso ante una corte extranjera.
- ¿Se trata de un caso en que la persona que tiene la evidencia NO es parte en el caso extranjero?
 - › Los tribunales estadounidenses pueden conceder asistencia legal para obtener pruebas de individuos y corporaciones que son partes en el caso ante una corte extranjera, pero puede ser más fácil obtener evidencia de otras personas que no son participantes directos en el caso en una corte extranjera.

OFICINA DEL AMAZONAS

INFOPERU@EARTHRIGHTS.ORG

Casilla Postal 45
Barranco 4, Lima, Perú

OFICINA EN SUDESTE ASIÁTICO

INFOASIA@EARTHRIGHTS.ORG

P.O. Box 123
Chiang Mai University
Chiang Mai, 50202, Thailand

OFICINA EN ESTADOS UNIDOS

INFOUSA@EARTHRIGHTS.ORG

1612 K St NW, Suite 401
Washington, DC 20006

   EARTHRIGHTSINTL

WWW.EARTHRIGHTS.ORG